

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Rad. No. 2022-0116, Verbal declaración de existencia unión marital de hecho de DILSEN CIFUENTES ROZO contra ILVAR LEONARDO AVILA DONATO

### Auto No. 1

Por ser procedente, se dispone:

1. Se requiere a la Secretaría del Despacho para que en adelante y en lo sucesivo ingrese el asunto al Despacho empleando la referencia correcta, esto es la que obedece al No. 2022-0116, tal como se dejó claro en el inciso final del numeral 1 del auto del 18 de noviembre de 2.022 (auto debidamente confirmado por el Superior).
2. Proceda la Secretaría del Despacho a dar cumplimiento a lo a ella ordenado en el numeral 3 del auto del 22 de septiembre de 2.022 para el entonces expediente autónomo No. 2022-0108, que se recuerda, reza lo siguiente:

Como quiera que en el expediente No. 2022-0116 acumulado al presente no se ha procedido a surtir la notificación personal del auto que admite aquella demanda al allí accionado, señor ILVAR LEONARDO AVILA DONATO, notifíquese por estado a dicho ciudadano de dicha providencia que data del 7 de junio de 2.022 (documento No. 05 de dicho legajo digital. Así lo impone el inciso segundo del numeral 2 del ya citado canon 148 de la norma procesal, cuando reza que *“si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación”*.

Por lo dicho, la Secretaría del Despacho deberá proceder a notificar nuevamente por estado la providencia mencionada en el párrafo anterior.

Así mismo, se advierte al ciudadano ILVAR LEONARDO AVILA DONATO, que puede hacer uso de la facultad de que trata el inciso cuarto del canon estudiado, así: *“... el demandado podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación”*.

En consecuencia, se recalca, **se ordena nuevamente a la Secretaría del Despacho, notifique nuevamente por estado la providencia que data del 7 de junio de 2.022 y que**

**corresponde al documento No. 05 del expediente digital No. 2022-0116 (esto es aquel que admitió la demanda declarativa de la unión marital de hecho propuesta por la señora DILSEN CIFUENTES ROZO, en contra del señor ILVAR LEONARDO AVILA DONATO), sin más dilaciones.** Del cumplimiento de dicha tarea deberá realizarse el informe correspondiente y deberá correrse el término respectivo de traslado de la acción 2.022-0116.

Se aclara que el hecho de que la providencia de marras se hubiere notificado por estado al día siguiente hábil de su emisión, dicha nueva notificación obedece a lo establecido por el legislador en lo que atañe a la acumulación de procesos.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37c2244c7b4cb86a49466da13c89455a89b400fb2bdea04994f39240f0939d7**

Documento generado en 13/03/2023 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>